

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(83/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MEDICION DE
RIESGOS QUÍMICOS EN AMBIENTES LABORALES
EN BCR CENTRO, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
SOLOMON GROUP, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 13 DE MAYO DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **ANA GABRIELA AGUIRRE PEÑA**, en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad SOLOMON GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SOLOMON GROUP. S.A. DE C.V. que en lo sucesivo se denominará "la Contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SERVICIOS DE MEDICIÓN DE RIESGOS QUÍMICOS EN AMBIENTES LABORALES EN BCR CENTRO", que se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista brindará el servicio de medición de riesgos químicos en ambientes laborales, durante el año dos mil veintiuno, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por Libre Gestión número SESENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en la que se acordó adjudicar parcialmente a la Contratista la Libre Gestión No. 79/2021.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO Y SERVICIO

No.	Cantidad hasta por	Servicio	Precio Unitario (Incluyendo IVA)	Precio Total (Incluyendo IVA)
1	3	Servicios de medición de gases ambientales para medir productos de combustión tales como SOx, NOx, Cox	US\$113.00	US\$339.00
2	5	servicio de medición de partículas respirables, cumpliendo con medición de partículas respirables PM5	US\$90.40	US\$452.00
3	5	Servicio de medición de combustión vehicular	US\$113.00	US\$565.00
Total				US\$1356.00

III. PRECIO

El precio total del contrato es hasta por un monto de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,356.00), que incluye impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, copia de la comunicación de adjudicación o contrato, original de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato en señal de estar conforme con el servicio; nota debidamente suscrita por la contratista, conteniendo sello (si aplica), donde detalle el número de cuenta, tipo de ésta y Banco así como el correspondiente comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan.

V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Tiempo de entrega y recepción del servicio de medición y dosimetrías: El plazo máximo para efectuar los servicios de mediciones y dosimetrías será de hasta 45 días calendario, contados a partir del siguiente día de la firma del contrato, este plazo incluye la entrega de los informes por cada servicio realizado, y subsanaciones si las hubiera.

La recepción del informe deberá incluir: Todos los resultados de los servicios adjudicados a la Contratista, se deberá incluir dentro del informe los certificados de calibración de los equipos utilizados en las mediciones y su calibración no deberá exceder de un año, así mismo deberá incluirse la interpretación de los resultados y las recomendaciones correspondientes en el caso de que los parámetros sobrepasen lo recomendado por el Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y/o Normas Técnicas Salvadoreñas.

Realización mediciones y dosimetrías: Se dispondrá de 25 días calendario como máximo contados a partir del siguiente día de la firma del contrato, período durante el cual se realizarán todos los servicios de medición y dosimetrías con previa coordinación con los Administradores del Contrato del Banco, en conjunto de con la Contratista, mediante correo electrónico o por medio Whats App para definir la fecha específica para efectuar dicho trabajo.

Presentación del informe de los servicios realizados: Se dispondrá de 15 días calendario posterior a la realización de las mediciones y dosimetrías como máximo para la entrega de dichos informes. Se documentará por medio de un acta firmada por el o los Administradores del Contrato del Banco y de la Contratista a entera satisfacción.

Período de Subsanación: En caso de errores o aspectos no conforme con lo solicitado por parte del Banco, la Contratista dispondrá de un máximo de 5 días calendario para subsanar los errores o defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y lo acordado en la Resolución Razonada número VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTIUNO, del día siete de abril del año dos mil veintiuno, se nombra Administradores del Contrato a los señores Juan Francisco Pérez, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad, y a la Ingeniero Laura Patricia Espinoza de Morán, Coordinadora de Seguridad y Salud Ocupacional ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en la administración del contrato, de acuerdo a propuesta de la Unidad solicitante. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio

de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un por tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por

medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

Devolución

La garantía será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **SOLOMON GROUP S.A. DE C.V.**, en: Residencial Vía del Mar, Av. Los Manglares #14, Nuevo Cuscatlán, La Libertad

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de mayo del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELENDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará “**El Banco Central**” o “**El Banco**”; y la señora **ANA GABRIELA AGUIRRE PEÑA**,

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad **SOLOMON GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SOLOMON GROUP S.A. DE C.V.**, que en lo sucesivo se denominará “**la Contratista**” cuyas personerías más adelante relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado “**SERVICIOS DE MEDICIÓN DE RIESGOS QUÍMICOS EN AMBIENTES LABORALES EN BCR CENTRO**”. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista brindará el servicio de medición de riesgos químicos en ambientes laborales, durante el año dos mil veintiuno, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por Libre Gestión número **SESENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en la que se acordó adjudicar parcialmente a la Contratista la Libre Gestión número setenta y nueve /dos mil veintiuno. El precio total del contrato es hasta por un monto de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la

Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, copia de la comunicación de adjudicación o contrato, original de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato en señal de estar conforme con el servicio; nota debidamente suscrita por la contratista, conteniendo sello (si aplica), donde detalle el número de cuenta, tipo de ésta y Banco así como el correspondiente comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto de la señora



Ana Gabriela Aguirre Peña : El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SOLOMON GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del día dos de noviembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Juan Pablo Barrera Jovel, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOCE del Libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA del Registro de Sociedades de la cual consta que es una sociedad de naturaleza anónima sujeta a régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de plazo indeterminado y cuya administración y representación legal esta confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, durante el plazo de siete años y que como primera Administradora Única Propietaria ha sido nombrada la señora Aguirre Peña en consecuencia la compareciente está facultada para el otorgamiento de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**




BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA


